



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

102
2 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

La señora **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562, en calidad de apoderada del señor **CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.791.693, representante legal de la sociedad **SARACORP S.A.S.** identificada con NIT. 900598374-0, mediante radicado No. 2017-460-003498-2 de 16/05/2017 (fl. 2) de 31/03/2017, presentó al nivel central de Parques Nacionales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA EL TAMARÍN" a favor del predio denominado "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, que cuenta con una extensión de 50 Ha 3310 m², ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de marzo de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (fls. 17-20).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por la señora **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562, en calidad de apoderada del señor **CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.791.693, representante legal de la sociedad **SARACORP S.A.S.** identificada con NIT. 900598374-0, en virtud del poder debidamente otorgado a su favor, donde se le conceden facultades para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755 (fls. 12-13).

Así mismo, se verificó que la sociedad **SARACORP S.A.S.** identificada con NIT. 900598374-0, es la actual titular del derecho real de dominio y en tal sentido ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, sin que sobre el mismo pesen limitaciones al dominio que afecten el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ**, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA EL TAMARÍN", será de un total de 51,28 Ha, a favor del predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755 (fl. 12-13).

Sin embargo, en este punto es necesario precisar que según el certificado de tradición del predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, el inmueble consta de una extensión de 503.310 m², equivalentes a 50 Ha 3310 m², de conformidad con la Anotación No. 006 de 24/05/2013 que dispone:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

Anotación No. 006 Fecha: 24/05/2013 Radicación: 2013-060-6-10255

DOC. ESCRITURA 1547 DEL 22-05-2013 NOTARIA PRIMERA

ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0901 ACALRACIÓN ESCRITURA 782 DEL 19/3/2013

OFICINA ORIGEN: NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA, EN CUANTO A LA ACLARACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 060-44755 (AREA 503.310M2) Y 060-135774 (489.18 M2) Y EN CUANTO AL PORCENTAJE DE LAS HIJUELAS (...)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X -Titular de derecho real de dominio, I - Titular de dominio incompleto)

A: CUESTA CORDERO CARMELO CC# 3791693

A: DE CUESTA SARAH PATRICIA CC# 196927

En ese orden de ideas, para efectos del trámite de registro se tiene en cuenta el área establecida en el certificado de tradición y libertad del predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, que corresponde a 503.310 m², equivalentes a cincuenta hectáreas con tres mil trescientos diez metros cuadrados (50 Ha 3310 m²).

Así mismo, la solicitante allegó el mapa de zonificación para la RNSC a denominarse "RESERVA EL TAMARÍN", sin embargo no se indicó el área a registrar para cada una de las zonas propuestas a registrar, zona de conservación, zona de amortiguación y zona de infraestructura, por lo tanto se requiere que la solicitante del registro allegue:

1. Allegar escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar para la Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Zona de Infraestructura, en todo caso la sumatoria total para el registro del predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no deberá superar el área establecida en el certificado de tradición que corresponde a 50 Ha 3310 m², conforme con lo anteriormente expuesto.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA EL TAMARÍN" a favor del predio denominado "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, que cuenta con una extensión de 50 Ha 3310 m², ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, presentada por la señora **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562, en calidad de apoderada del señor **CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.791.693, representante legal de la sociedad **SARACORP S.A.S.** identificada con NIT. 900598374-0, como propietaria del predio objeto de solicitud, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Allegar escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar para la Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Zona de Infraestructura, en todo caso la sumatoria total para el registro del predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no deberá superar el área establecida en el certificado de tradición que corresponde a 50 Ha 3310 m², conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

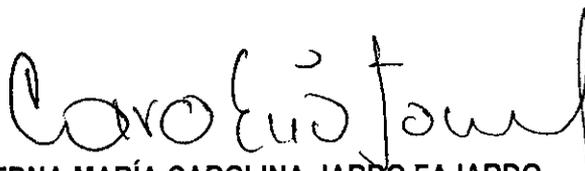
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para practicar la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.-

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562, en calidad de apoderada del señor **CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.791.693, representante legal de la sociedad **SARACORP S.A.S.** identificada con NIT. 900598374-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 031-17 Reserva El Tamarín

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.